

ADENDA No. 1
SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No. SPVO-18-26

ADQUISICIÓN DE UNA (1) BARREDORA MECÁNICA TRIPULADA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

OCTUBRE 14 DE 2026

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, del orden municipal, sometida al régimen jurídico que le resulta aplicable y a las disposiciones contenidas en su Estatuto de Contratación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Estatuto de Contratación de la EMAB S.A. E.S.P., adoptado mediante Decisión Empresarial No. 009 del 31 de marzo de 2023, modificada por la Decisión Empresarial No. 043 de 2023, en su artículo 34, numeral 1.2, establece la modalidad de contratación mediante SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS – SOLICITUD PRIVADA DE TRES (03) OFERTAS.

Que la EMAB S.A. E.S.P. adelanta el proceso de contratación mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. SPVO-18-26, cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN DE UNA (1) BARREDORA MECÁNICA TRIPULADA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 211 del 2 de octubre de 2026, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y la EMAB S.A. E.S.P.

Que el numeral 3.3 CRONOGRAMA DEL PROCESO de los Términos de Referencia fijó como plazo para presentar observaciones el 13 de octubre de 2026 hasta las 10:00 a.m., y el numeral 3.4 OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA dispuso que estas podrían formularse por escrito en la ventanilla única de la EMAB o a través del correo electrónico contratacion@emab.gov.co.

Que, dentro del término establecido, la sociedad RAMONERRE S.A.S. presentó observaciones a los Términos de Referencia mediante carta S-190-26 del 13 de octubre de 2026, remitida por correo electrónico, relacionadas con: (i) la exigencia de una barredora mecánica autopropulsada y la solicitud de admitir barredoras montadas sobre chasis; (ii) el estándar de emisiones exigido al motor diésel y su equivalencia para maquinaria fuera de carretera (off-road); y (iii) la inclusión y habilitación de barredoras montadas sobre chasis de camión.

Que la EMAB S.A. E.S.P. dio respuesta a dichas observaciones mediante comunicación del 13 de octubre de 2026, en la cual NO ACEPTÓ las observaciones No. 01 y No. 03, al considerar técnicamente necesario mantener la exigencia de una barredora vial autopropulsada, en atención a las condiciones de maniobrabilidad, accesibilidad y operación en vías estrechas y espacios reducidos del municipio, y a la protección de la infraestructura vial existente, en particular las superficies



adoquinadas de los alrededores del parque García Rovira y del tramo de la carrera 26 comprendido entre las calles 32 y 36.

Que, en la misma comunicación, la EMAB S.A. E.S.P. ACEPTÓ la observación No. 02, al reconocer el fundamento técnico expuesto respecto de la clasificación internacional de las barredoras especializadas como maquinaria fuera de carretera (off-road), y en consecuencia estableció que el requisito mínimo para el motor diésel corresponde a la norma de emisiones Euro VI, admitiéndose también las tecnologías equivalentes a nivel internacional para motores industriales que cumplan dicho estándar de reducción de material particulado y gases contaminantes, tales como Stage IV, Stage V o Tier 4 Final, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes con tecnologías limpias avanzadas.

Que el numeral 1.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR de los Términos de Referencia exige "motor diésel con norma de emisiones Euro VI o superior", y la obligación específica No. 3 del literal A "Suministro y entrega" del numeral 12.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS exige acreditar el estándar de emisiones Euro VI "en la etapa exigida en el anexo técnico (Euro 6 E o superior)", por lo que resulta necesario armonizar dichos apartes, así como el ítem 3 del Anexo – Especificaciones técnicas mínimas de la barredora, con lo decidido en la respuesta a la observación No. 02.

Que la presente modificación tiene por finalidad garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, sin alterar la naturaleza del objeto a contratar, el presupuesto oficial, ni las demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir la presente adenda.

DECIDE:

PRIMERO: Modificar el párrafo de especificaciones técnicas mínimas del numeral 1.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

"La barredora deberá cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Informe de Oportunidad y Conveniencia, entre ellas: motor diésel con norma de emisiones Euro VI, o su equivalente internacional para motores industriales fuera de carretera (off-road) Stage IV, Stage V o Tier 4 Final, y potencia ≥ 115 kW; tolva ≥ 5 m³ y carga útil ≥ 5.000 kg; ancho de barrido con tercer cepillo ≥ 3.500 mm; cepillo central cilíndrico con control automático de presión y mínimo dos cepillos laterales de control independiente; sistema de control de polvo por agua y aspiración con filtración; descarga por elevación hidráulica; cabina cerrada con aire acondicionado; dirección asistida hidráulica; sistema eléctrico de 12 - 24 V con diagnóstico en cabina; frenos hidráulicos de doble circuito, alarma y cámara de reversa, sensores de parqueo y extintor."

SEGUNDO: Modificar el ítem 3 del Anexo – Especificaciones técnicas mínimas de la barredora (Informe de Oportunidad y Conveniencia), exclusivamente en lo relativo a la norma de emisiones del motor diésel, la cual quedará así:

"Norma de emisiones del motor diésel: Euro VI. Se admitirán igualmente las tecnologías equivalentes a nivel internacional para motores industriales fuera de carretera (off-road) que cumplan este estándar de reducción de material particulado y gases contaminantes, a saber: Stage IV o Stage V (Unión Europea) o

Parque Intercambiador Vial Avenida Quebrada seca con carrera 15 módulo comercial 1 Barrio Granada, Bucaramanga, Santander, Colombia. • PBX: 607 7000480 - NIT: 804.006.674-8

Tier 4 Final (Agencia de Protección Ambiental – EPA de los Estados Unidos). El cumplimiento se acreditará con el certificado de emisiones expedido por el fabricante del motor.”

Los demás parámetros del ítem 3 del anexo técnico se mantienen sin modificación.

TERCERO: Modificar la obligación No. 3 del literal A “Suministro y entrega” del numeral 12.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de los Términos de Referencia, la cual quedará así:

“3. Acreditar, mediante certificado del fabricante, que el motor cumple el estándar de emisiones Euro VI, o su equivalente internacional para motores industriales fuera de carretera (off-road) Stage IV, Stage V o Tier 4 Final, conforme al ítem 3 del anexo técnico, y que el equipo fue legalmente importado y nacionalizado.”

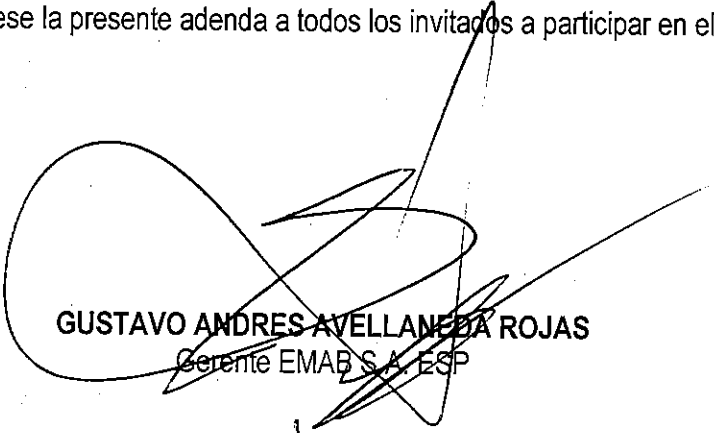
CUARTO: Aclarar que, de conformidad con la respuesta a las observaciones No. 01 y No. 03, se mantiene la exigencia de una barredora mecánica vial autopropulsada en los términos del numeral 1.2 de los Términos de Referencia y del anexo técnico, por lo que no se admitirán barredoras montadas sobre chasis de camión.

QUINTO: Los apartes de los Términos de Referencia y demás documentos que los integran, que no fueron modificados mediante la presente adenda, continuarán vigentes.

SEXTO: Téngase en cuenta la presente adenda dentro del proceso de contratación referido; la presente adenda y la respuesta a las observaciones del 13 de octubre de 2026 hacen parte integral de los Términos de Referencia.

SÉPTIMO: Comuníquese la presente adenda a todos los invitados a participar en el proceso a través de correo electrónico.

Atentamente,



GUSTAVO ANDRES AVELLANEDA ROJAS
Gerente EMAB S.A. E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: Fredy Almeida CPS Abogado

Proyecto aspectos técnicos: Diego Fernando Tarazona CPS Profesional

Proyecto aspectos técnicos Johiner Pérez González Profesional EMAB S.A. E.S.P.

Revisó aspectos técnicos: Raúl Daniel Villamil – Director Técnico Operativo EMAB S.A. E.S.P.